

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 163  
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
-**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL K-108 CEDRO  
-**DEMANDADA:** MARIA DERLY RODRIGUEZ BOHORQUEZ  
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2020-00517-00.

**CATORCE (14) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

El **CONJUNTO RESIDENCIAL K-108 CEDRO** actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora MARIA DERLY RODRIGUEZ BOHORQUEZ domiciliada en esta ciudad, teniendo en cuenta el certificado de deuda aportado con la demanda.

Como quiera que los documentos presentados reúnen los requisitos legales de los artículos 82 y S.S., 422 y S.S. del C. G. del P. y del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado librará el correspondiente mandamiento de pago a favor de la parte demandante de acuerdo a la certificación de estado de cuenta aportada al dossier. En consecuencia el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO** de pago en contra de la señora MARIA DERLY RODRIGUEZ BOHORQUEZ y a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL K-108 CEDRO, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- Los valores enunciados en la “Casilla 2” de la siguiente tabla, correspondientes a las cuotas de administración ordinarias adeudadas:

<u>Casilla 1</u> PERIODO:	<u>Casilla 2</u> VALOR CUOTA DE ADM. ORD.	<u>Casilla 3</u> INTERESES POR MORA DESDE EL...
FEBRERO DEL 2020.	\$207.000	
MARZO DEL 2020.	\$57.267	
ABRIL DEL 2020.	\$207.000	
MAYO DEL 2020.	\$207.000	

<b>JUNIO DEL 2020.</b>	\$207.000	1 DE JUNIO DEL 2018.
<b>JULIO DEL 2020.</b>	\$207.000	1 DE JULIO DEL 2018.
<b>AGOSTO DEL 2020.</b>	\$207.000	1 DE AGOSTO DEL 2018.
<b>SEPTIEMBRE DEL 2020.</b>	\$207.000	

- Por los intereses moratorios de las cuotas ordinarias señaladas en la “Casilla 2”, fijados desde la fecha indicada en la “Casilla 3” hasta que se verifique su pago total conforme al art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- Por las demás cuotas de administración ordinarias e intereses (si a ello hubiere lugar) que en lo sucesivo se vayan causando hasta que la obligación se encuentre satisfecha.

**SEGUNDO: LIQUIDAR** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

**CUARTO: RECONOCER** personería suficiente al Dr. JULIAN ANDRES MORENO ARIZA identificado con la C. de C. No. 1.144.083.852 y T. P. No. 337.684 del C. S de la J. para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,  
  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2020-00517